

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 17 de Febrero de 2021. A Despacho de la señora Juez, la presente demanda debidamente presentada que correspondió por reparto. Sírvase proveer

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 372
JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL
Jamundí, Dieciocho (18) de Febrero de Dos Mil Veintiuno (2021)

Dentro del presente proceso de **DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL** instaurado por la señora **ABIGAIL PORTOCARRERO RAMOS** y el señor **FRANCISCO GONZALEZ ZAMORA**, se observa que reúne los requisitos legales exigidos por el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 388, 577, 578 y 579 del Código General del Proceso y en armonía con el artículo 154 del Código Civil, lo que conlleva al despacho a su admisión efectuándose los ordenamientos pertinentes.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de **DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL**.

SEGUNDO: Conforme a lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 579 del Código General del Proceso, se procede a continuación a decretar las pruebas pedidas con la demanda así:

DOCUMENTALES:

- Registro Civil de Matrimonio
- Registro Civil de nacimiento del señor FRANCISCO GONZALEZ ZAMORA.
- Registro Civil de nacimiento de la señora ABIGAIL PORTOCARRERO RAMOS.
- Registro Civil de nacimiento de JESSICA GONZALEZ PORTOCARRERO.

Déseles el justo valor probatorio que les asigna la ley a los documentos aportados por la libelista.

TESTIMONIALES: No fueron solicitados.

Ahora bien, en virtud a que no hay pruebas por evacuar diferente a la documental, en firme este proveído, se proferirá la correspondiente sentencia anticipada, de conformidad con el artículo 278 del Código General del Proceso.

TERCERO:- REQUIERASE a la parte actora a fin de que allegue copia ***legible*** del registro civil de nacimiento de la señora ABIGAIL PORTOCARRERO RAMOS, así como también copia de las cédulas de la señora ABIGAIL PORTOCARRERO RAMOS y el señor FRANCISCO GONZALEZ ZAMORA.

CUARTO:- RECONOZCASE personería suficiente al abogado **JULIAN PINEDA ARBOLEDA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.112.470.791 y Tarjeta profesional No. 308685 C. S. de la J., para que actúe en calidad de apoderado judicial de la parte demandante dentro del presente proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



SONIA ORTÍZ CAÍCEDO

Rad. 2021-00027-00

Estefany

**JUZGADO TERCERO PROMISCO
MUNICIPAL DE JAMUNDÍ**

En estado **No. 29** de hoy notifique el auto anterior.

Jamundí, **19 DE FEBRERO DE 2021.**

La secretaria,

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ